Nota No.449

15 de junio de 1992

Señor Garlos García de Paredes Gerente General de la Caja de Ahorros E. S. D.

Señor Gerente General:

Placeme ofrecer respuesta a su consulta contenida en la Nota No. 147-41-32, fechada 9 de junio de 1392 y recibida en esta Procuraduría el 22 de junio de 1932 cuyo temto es el siguien te:

> "En base a la Ley 31 de 2 de septiembre de 1977, por la cual se crea y regla-menta el Programa Especial para el Per feccionamiento Profesional de los Servidores Públicos y se faculta al Insti tuto para la Formación y aprovechamiento de Recursos Humanos para dirigirlo, pu blicada en la Gaceta ficial No.18419 de 14 de septiembre de 1977, Idebe o no someterse a decisión de la Comisión In tergubernamental toda solicitud de licancia con sueldo que la Caja de Ahorros estime conveniente otorgar a al uno de sus funcionarios, incluso cuando la so licitud de lecencia se base en un moti vo distinto al de realizar estudios de post-grado o especialización el finico eefialado en la citada ley 31, como por ejemplo, sería el tomar cursos de adies tramiento, participar en seminarios, congresos y conferencias, cuya materia es de interés para la Institución."

De inmediato externamos a usted nuestro criterio sobre el particular previas las siguiente consideraciones:

A través de la Ley 31 del 2 de septiembre de 1977, se creó y reglamentó el Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos, bajo la direoción y responsabilidad del Instituto para la Eprmación y aprovechamiento de Recursos Humanos (IFNAHU). Su objetivo es elevar el nivel de conocimientos científicos y técnicos de los servidores públicos en áreas prioritarias que demando el desarrollo del Taís.

En el artículo 2 de la Ley in comento se crea la Comisión Intergubernamental que es la que se encarga de atender los aspestos concernientes a la selección entre los beneficientos de este programa especial.

Coincidimos con lo expresado por el Departamento de Adeso ría Legal de la Institución en cuanto a que la Ley 31 hace referencia a estudios o carreras de post-grado, o especialización, lo que se desprende de los artículos 4 y 13 de la citada Ley, por ende se aplica a funcionarios públicos que deseen hacer es tadios de post-grado o especialización exclusivamente.

luego de analizar la Ley 31 in comento, consideramos que no se debe someter a la decisión de la Comisión Indempedentes mental las solicitudes de licencias con sueldosque no se enmar quen dentro de lo que estipula la Ley 31 de 2 de septiembre de 1337; ya que si la licencia se va a otorgar para tomar un curso de adiestramiento, seminario, congreso o conferencia, es de be atender entoncas lo que establece el Reglamento Interno de la Institución al respecto, tal y como lo expresa el departamento de Asesoría Legal.

ha Ley es clara, y se desprende de la lectura de su artícu lado que a la Comisión Intergubernamental solo le compete revi sar las solicitudes que cumplan con los requisitos y que se ci man a lo que establece la Ley 31 que motiva la consulta.

Daperando de esta manera haber absuelto debidamente su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

MIC. DONATILO HALLESTEROS S. PROCURADOR DE LA AUMINISTRACION